



RESOLUCIÓN PA-138/2021, de 23 de diciembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por la "Plataforma Ciudadana Somos Tarifa", representada por *XXX*, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-35/2021).

ANTECEDENTES

Primero. El 16 de junio de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

"RES-276/2019 [Se indica enlace web]

"RES-PA 157/2020 [Se indica enlace web]

"El 04.05.2021 Recae Sentencia Procedimiento Abreviado XXX que [se afirma adjuntar], utilizando la Decisión del Consejo de Transparencia.

[Se indica enlace a la pagina web municipal para acceder al contenido de la Sentencia]

"El 01.06.2021 se efectúa Diligencia de Ordenación.

[Se adjunta copia de extracto de diligencia de ordenación para ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Algeciras, en fecha 01/06/2021].





"01.06.2021 Se envía por certificado digital al Ayuntamiento de Tarifa siguiente escrito, un día antes del Pleno.

[Se reproduce contenido del escrito señalado]

"Hasta la fecha no se encuentra publicado acta de extracto, pero suponemos que se enviará al Consejo de Transparencia relacionado con el cumplimiento de la Sentencia judicial.

[Se indica enlace a la página web municipal para acceder al contenido de la convocatoria del Pleno]

"Sin embargo, no sabemos en que fecha se colgó esta documentación, pudiendo constatar según las Propiedades del PDF que su redacción se ha realizado el 28.05.2021 quedando 2 días hábiles para su publicación antes del citado Pleno, 02.06.2021.

[Se indica enlace a la página web municipal y captura de imagen del contenido que facilita]

"La documentación no se encuentra completa.

"A esto debemos agregar que el Ayuntamiento no se encuentra cumpliendo la protección de datos:

'1) [Se indica enlace a la página web municipal]

'2) [Se indica enlace a la página web municipal]'

"por lo cual solicitamos al Consejo de Transparencia realizar nuevamente su intervención al respecto y/o indicarnos si debemos realizar una denuncia nueva, dejando ya aquí asentado los antecedentes".

Segundo. Mediante oficio de fecha 23 de junio de 2021, el Consejo puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 24 de junio de 2021, este órgano de control concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 2 de julio de 2021, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del ente local denunciado acompañando los siguientes "[d]ocumentos y justificación sobre Incumplimiento de publicidad activa sobre convocatoria de sesión plenaria del día 2 de Junio de 2021":





- Certificación emitida por el Secretario General del Consistorio denunciado (en fecha 29/06/2021) por la que se acredita la publicación tanto en el Portal de Transparencia como en el Tablón de Anuncios municipal del Decreto de la Alcaldía nº 2021/1467, de 28 de mayo, de convocatoria de sesión ordinaria de pleno del Ayuntamiento de Tarifa para el día 2 de junio de 2021.

La mencionada certificación se acompaña de dos capturas de pantalla en las que se advierte la ya reseñada fecha de publicación de la convocatoria de la sesión plenaria citada (28/05/2021) tanto en el Portal de Transparencia como en el Tablón de Anuncios municipal.

- Extracto de los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en la citada sesión plenaria celebrada el 2 de junio de 2021, que rubrica el Secretario General del Ayuntamiento denunciado con fecha 25/06/2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información





que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia" [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".

Tercero. En el caso que nos ocupa, la plataforma denunciante viene a poner de manifiesto la deficiente publicidad de la convocatoria correspondiente a la sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) en fecha 2 de junio de 2021 en relación con la ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Algeciras, en fecha 01/06/2021.

Con carácter previo conviene precisar que, al objeto de la presente resolución, el análisis de los hechos objeto de denuncia debe abordarse necesariamente a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, quedando reservada la consideración de cualquier otra cuestión conexa —como pudiera ser el adecuado cumplimento de la sentencia anterior— al ámbito de los procedimientos que, en su caso, puedan instarse al respecto en sede administrativa o jurisdiccional.

Pues bien, el artículo 22.1 LTPA establece que "los órganos colegiados de gobierno de los ayuntamientos, diputaciones y mancomunidades de municipios, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente".

Por consiguiente, la interpretación del precitado artículo conduce necesariamente a concluir que respecto de los Plenos recae sobre las entidades locales la obligación de divulgar, con carácter previo a la celebración de sus reuniones, el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración.

De este modo, teniendo en cuenta los términos en los que se formula la denuncia presentada, corresponde examinar a continuación si se ha dado adecuado cumplimiento a este primer





elemento de publicidad activa que se recoge en el artículo 22.1 LTPA —la publicación de las convocatorias con los órdenes del día previos a la celebración de las reuniones celebradas por las entidades locales— singularizado en la sesión concreta celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Tarifa en fecha 02/06/2021.

Cuarto. Con ocasión de las alegaciones presentadas por el Consistorio denunciado ante la denuncia interpuesta, su Alcalde-Presidente ha dado traslado a este Consejo de la certificación emitida por el Secretario General de dicho ente local, de fecha 29/06/2021, en la que a lo que al objeto de la denuncia concierne, hace constar lo siguiente:

"Que mediante decreto de Alcaldía nº 2021/1467, de 28 de mayo de 2021, se realizó convocatoria de sesión ordinaria de pleno del Ayuntamiento de Tarifa para el día 2 de junio de 2021, siendo publicado dicho decreto en el portal de transparencia municipal en el apartado Plenos/Comunicados/Acuerdos Municipales/Ayuntamiento, el día 28 de mayo de 2021, visible en el enlace [web que se indica] (...)".

Publicación que resulta corroborada por el contenido de la captura de pantalla aportada como documentación anexa por el ente local denunciado junto con su escrito de alegaciones, en la que se puede advertir como fecha de publicación de la convocatoria correspondiente a la sesión plenaria citada en el Portal de Transparencia municipal la de 28/05/2021.

Por otra parte, tras examinar la sección dedicada a "Últimas Noticias" que figura en la página web municipal (fecha de consulta: 22/12/2021), este Consejo ha podido confirmar la presencia de la convocatoria correspondiente a la sesión plenaria del Ayuntamiento de Tarifa, de fecha 02/06/2021, con la posibilidad de acceder al orden del día previsto para la misma. Asimismo, se hace constar como fecha de publicación de este contenido en la página web municipal la de 31/05/2021, esto es, con anterioridad a la celebración de la citada sesión plenaria.

Del mismo modo, la consulta del Portal de Transparencia municipal —sección dedicada a "Información institucional, organizativa y de planificación" < "Actas de sesiones plenarias"— permite descargar en los mismos términos no sólo la convocatoria reseñada, sino también la propia acta ilustrativa de los acuerdos adoptados (incluso de forma extractada) una vez fue celebrada la citada sesión.

Así pues, a la vista de las comprobaciones efectuadas —de las que se ha dejado oportuna constancia en el expediente— y, singularmente, atendiendo al contenido de la certificación





antedicha expedida por el Secretario General del Consistorio denunciado, cuyo contenido permite afirmar que la publicación electrónica de la convocatoria de sesión plenaria de fecha 02/06/2021 se produjo con carácter previo a su celebración (en concreto, el 31/05/2021); desde este órgano de control no se advierte incumplimiento alguno por parte del Ayuntamiento denunciado de la exigencia de publicidad activa impuesta por el citado artículo 22.1 LTPA, por lo que debe procederse al archivo de la denuncia planteada.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por la "Plataforma Ciudadana Somos Tarifa", representada por *XXX*, contra el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente